



ORDENANZA X - N° 17

(Antes Ordenanza 2287/14)

ARTÍCULO 1.- La nominación de calle, barrios y espacios públicos del ejido municipal de Oberá, tendrá en cuenta rigurosamente el siguiente orden de prelación:

- 1) personas representativas del municipio;
- 2) de la provincia;
- 3) de la nación.

ARTÍCULO 2.- En instancias en las cuales se agoten aquellos casos previstos en el Artículo 1, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- 1) elementos de la flora y fauna de la Selva Paranaense;
- 2) nombres de municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Deberá ser iniciada a solicitud de la parte interesada o de oficio por el Cuerpo. A tales efectos, se habilitará un registro de las peticiones ingresadas, se procederá a una meticolosa recopilación del accionar de la persona en beneficio de esta comunidad y en orden a su obra, con el correspondiente legajo de los antecedentes y documentos que avalen la justificación de la petición, permitiendo un exhaustivo orden de mérito.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Estudios Históricos de Oberá será el órgano asesor del Concejo Deliberante en la evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 5.- No se podrá fraccionar calles, que por su morfología, deban ser de denominación única; se procurará, en lo posible, que cada calle tenga un solo nombre.

ARTÍCULO 6.- No se impondrán nombres de personas que desempeñen funciones municipales, provinciales, federales, ni de cónyuges o parientes durante el período de su gestión.

ARTÍCULO 7.- Todo amanzanamiento, aprobado por el Departamento Ejecutivo, de un loteo o barrio a construirse, será remitido en forma inmediata al Concejo Deliberante a fin de que el Cuerpo proceda a la nominación del barrio y las calles del mismo.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.